

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 009

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 003/06 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL Nº
685.

Entró en la Sesión 16/03/2003

Girado a la Comisión CB
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO PRESENCIA
Nº 013
09/01/06
HORA: 12:20
FIRMA:

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
05/01/06
MEGA DE ENTRADA
Nº 009 Hs: 12:15 FIRMA:

NOTA N°
GOB.



USHUAIA,

03 ENE. 2006

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en Ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 685, promulgada por Decreto Provincial N° 4509/05, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Hugo Omar COCCARO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Ángelica GUZMAN
S/D

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 28 DIC. 2005

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **685**, Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 4509/05 


Raúl Horacio BERRONE
Ministro de Economía
Hacienda y Finanzas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUGUEMAI
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.I. y T.


Hugo Omar COGGIARO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la Ley provincial 566, modificado por la Ley provincial 616, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Créase el Fondo para el Financiamiento de la Obra Puerto Caleta La Misión y obras para el desarrollo, el que se integrará con los siguientes recursos:

1. Ingresos originados por la presente Ley;
2. todo otro recurso que se disponga por Ley.

A efectos del control y registración contable y presupuestaria del Fondo, a su constitución se dará tratamiento de Aplicación Financiera y a su disposición la de Fuente Financiera.

Los fondos a los que hace referencia la presente Ley deberán ser depositados en una cuenta específica en la Banca provincial y sus saldos deberán publicarse trimestralmente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicho fondo, previa autorización del Poder Legislativo Provincial podrá ser aplicado a la ejecución de obras complementarias, de infraestructura, de caminos y accesos, de ingeniería y arquitectura, de dotación de servicios y equipamientos edilicios, cuya ejecución contribuya al objetivo de fomentar el desarrollo económico y social. Asimismo, podrá destinarse a la construcción, ampliación, mantenimiento y equipamiento de los establecimientos educativos y sanitarios de la Provincia".

Artículo 2º.- Los fondos recaudados, a partir del 1º de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley provincial 566 y su modificatoria Ley provincial 616, serán destinados a dar cumplimiento a la Ley provincial 676. Dicho monto se abonará en forma mensual y consecutivo al IPAUSS, el que será considerado pago a cuenta del saldo determinado de acuerdo a lo establecido en la ley antes mencionada.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2005.-


RAFAEL JESÚS CORTÉS
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº
683


Leg. ANGÉLICA GUZMÁN
Poder Legislativo

JUJUY, 28 DIC, 2005

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

RICARDO CHEQUER
Jefe Dpto. Control y Registro
D.T. - S.L. y T.